



VERSIÓN PÚBLICA

VOTO CONCURRENTE

QUE FORMULA EL MAGISTRADO AVELINO BRAVO CACHO, EN LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE RECLAMACIÓN 455/2024 PROPUESTO POR EL MAGISTRADO JOSÉ RAMÓN JIMÉNEZ GUTIÉRREZ.

Respetuosamente disiento del sentido del proyecto, por lo que, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 80, segundo párrafo de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, en correlación con los artículos 7, numeral 4 de la Ley Orgánica y el diverso 19 del Reglamento Interno, ambos ordenamientos jurídicos del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, formulo el presente voto concurrente.

Si bien se coincide con dar por terminado el juicio de origen en el presente asunto, se discrepa de la forma en que se aborda ese aspecto en el proyecto, toda vez que de conformidad a los artículos 29, fracción IV, 30, y 93 de la Ley de Justicia Administrativa, debe sobreseerse de oficio más no revocar el acuerdo de admisión para desechar la demanda, toda vez que es hasta este momento en que se advierte que existen causas de improcedencia, pero el juicio de origen ya se encuentra iniciado; por lo que, considerando el contenido del artículo 30, fracción I de la Ley antes citada lo que procede es sobreseer, máxime que la interposición del recurso no suspende el trámite del procedimiento de origen; además, que lo resuelto en el proyecto no deriva de lo fundado de los agravios del recurso, si no de la observancia oficiosa de este órgano jurisdiccional dentro de la causa de improcedencia observada.

Por ello mi voto **concurrente**.

MAGISTRADO

**AVELINO BRAVO CACHO
TITULAR DE LA PRIMERA PONENCIA DE LA SALA SUPERIOR**